



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y  
SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018**

**PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE  
LA REPÚBLICA, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio <b>HCE/DAJ/0622/2018</b> , de Joel Alberto García González, delegado del Poder Legislativo de Tabasco. Anexos: Impresiones de dos notas periodísticas de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.	<b>051822</b>
Oficio <b>CGAJ/1832/2018</b> , de Agustín García Mendoza, quien se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco. Anexos en copia certificada de: 1. Nombramiento expedido a favor del promovente como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, de uno de agosto de dos mil dieciocho. 2. Ejemplar del Periódico Oficial de la entidad de trece de octubre de dos mil dieciocho.	<b>052582</b>

Las primeras documentales fueron recibidas el siete de diciembre de dos mil dieciocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y las segundas que fueron depositadas el veintinueve de noviembre en la oficina de correos de la localidad y recibidas el doce de diciembre siguiente en la Oficina de Certificación referida. Conste

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Tabasco, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual ofrece como pruebas las documentales que acompaña; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, y 31<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y SUS  
ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018**

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de Agustín García Mendoza, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>4</sup>, **rindiendo el informe** solicitado al **Poder Ejecutivo** estatal; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados, ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña**, así como la instrumental de actuaciones; y desahogando el requerimiento formulado en proveído de catorce de noviembre pasado, al **exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en donde consta la publicación del Decreto controvertido**; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, y 31<sup>6</sup>, en relación con el 59<sup>7</sup>, 64, párrafos primero y segundo<sup>8</sup>, 68,

<sup>4</sup> De conformidad con la documental que para tal efecto acompaña y en términos de los artículos 26, fracción XV y 39, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que establece:  
**Artículo 26.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes dependencias:

[...]

**XV.** Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

[...]

**Artículo 39.** A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

**X.** Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XI.** Fungir como representante jurídico del Titular del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado;

[...]

<sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

<sup>6</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>8</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y SUS  
ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

párrafo primero<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>10</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>11</sup> de la citada normativa reglamentaria.

Por otra parte, con copias del informe del Poder Ejecutivo de Tabasco, **córrase traslado a los promoventes**, en el entendido de que los anexos quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 67, párrafos primero y segundo<sup>12</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, **quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.**

Por otra parte, con apoyo en el artículo 287<sup>13</sup> del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

[...]

<sup>9</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

[...]

<sup>10</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>11</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>12</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>13</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y SUS  
ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018**

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con los artículos 7<sup>14</sup> de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X<sup>15</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizadas durante el mes de diciembre de dos mil dieciocho y el uno de enero de dos mil diecinueve, para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163<sup>16</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario **18/2013**, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

FRANCISCO ALEJANDRO OLMOS DE LA TORRE	INSURGENTES SUR 297, INTERIOR 1301, COLONIA HIPÓDROMO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06100, CIUDAD DE MÉXICO.	CEL. 5510661246 TEL. 4113 1000 EXT. 2759	DÍAS 15, 16, 22, 23, 25, 29, 30 Y 1/01/19
--	--	---	---

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

EL 14 DICIEMBRE 2018 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CON *[Handwritten signature]*

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DO *[Handwritten signature]*

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **100/2018** y sus acumuladas **102/2018, 103/2018 y 104/2018**, promovidas por la Procuraduría General de la República, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México. Conste. *[Handwritten mark]*  
JAE/LMT/07

de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>14</sup> **Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

<sup>15</sup> **Artículo 68.** El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

**X.** Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

<sup>16</sup> **Artículo 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.